



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2 6 9 -

REF.: TENGASE POR AUTORIZADO EL CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 13 NOV. 2015

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003; la Ley N°19.880 de Procedimientos administrativos del 2003; Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI y su modificación posterior a través del Decreto Supremo N°5 de 2013 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, y modificaciones posteriores, la Resolución exenta N°015/0159 de fecha 14.05.2013 que aprueba Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, la Resolución exenta N°015/097 del 18.02.2015, que nombra subrogantes de Directora Regional de JUNJI en las regiones, resoluciones todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución exenta N°015/203 de 31.08.2015, que tiene por autorizada suspensión de actividades del J.I. "Ciruelillo en Flor", de la Directora Regional de JUNJI Aysén, la Resolución exenta N°015/249 de fecha 27.10.2015; Ordinario N°608 de fecha 06.10.2015 de Alcalde de la Municipalidad de Tortel; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de mayo de 2015, mediante acta de inspección N°10932, la Seremi de Salud Región de Aysén, instruyó sumario sanitario en contra del Jardín Infantil "Ciruelillo en Flor", en razón a múltiples deficiencias sanitarias encontradas en el establecimiento educacional. Posteriormente con fecha 16 de agosto del presente año, mediante Acta de Inspección N°10947, de la Seremi de Salud Región de Aysén, se constata que en inspección se encuentra la presencia de roedores, y que no obstante de existir vestigios de la existencia de trampas cebos instalados por una empresa plaguicida, no se ha verificado una disminución de los ratones. Por cuanto se ratifica en el acta, la paralización de funciones que se había autoimpuesto la Dirección del establecimiento. Además se observó que no se habían subsanado, a esa fecha, las deficiencias sanitarias que contenían el sumario sanitario en curso, por cuanto se indicó que una vez subsanadas las deficiencias y controlada la plaga de ratones, se informe a la Seremi de Salud.



2.- Que, con fecha 31 de agosto de 2015, mediante Resolución exenta N°015/203, de la Directora Regional de JUNJI Aysén, se tuvo por autorizada la suspensión de actividades por 6 días, desde los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto de 2015, del Jardín Infantil "CIRUELILLO EN FLOR" de la localidad de Tortel, administrado por la Ilustre Municipalidad de Tortel, por encontrarse con una infestación de ratones, situación que afecta la seguridad e higiene tanto de los párvulos, como así también del personal que trabaja en el establecimiento educacional. Cabe indicar que la citada autorización se enmarcó dentro de lo estipulado en Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", donde se dispone en su párrafo sexto que las entidades receptoras podrán asimismo y excepcionalmente, destinar hasta un máximo de siete días al año sin asistencia de párvulos, dentro del periodo lectivo, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura.

3.- Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, el Alcalde de la Municipalidad de Tortel a través de Ordinario N°572, informa que el día 25 de agosto de 2015, culminó la autorización de cierre del establecimiento por 7 días por causas de fuerza mayor. Señala que la causa que originó el cierre de la unidad educativa, aun persiste debido a la imposibilidad que existe de poder habilitar la infraestructura donde funcionaba, lo anterior debido al alto costo que conlleva el mejoramiento y remodelación del local, además de los problemas del entorno, ambientales y de seguridad del sector. Además señala que en forma paralela se están realizando los trabajos de habilitación de la sala multipropósito municipal, la cual cumpliría con las condiciones higiénicas y de espacio, requeridas para el funcionamiento provisorio del jardín infantil y sala cuna. Es por lo anterior que la autoridad edilicia solicita a esta Directora Regional, seguir autorizando el cierre del establecimiento educacional, hasta que pueda funcionar en la sala multipropósito municipal, apelando a lo preceptuado en el Manual de Transferencia de Operaciones, en su Título VII.6 "Periodos de funcionamiento", *"...u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades"*...

4.- Que, en razón a la solicitud que antecede, con fecha 27 de octubre de 2015, mediante Resolución exenta N°015/249, de la Directora Regional de JUNJI Aysén, se procedió autorizar la suspensión de actividades del Jardín Infantil "Ciruelillo en Flor", de la localidad de Tortel, por los días 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2015.

5.- Que, posteriormente con fecha 06 de octubre de 2015, mediante Ordinario N°608, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tortel, informa y solicita que se autorice el cierre del Jardín Infantil por el mes de septiembre del presente año, en atención a que subsiste la problemática de no poder concretar la habilitación de la sala multipropósito municipal, la cual serviría para el funcionamiento de la unidad educativa que administra.

6.- Que el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o



administren jardines infantiles, en su Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", dispone en su párrafo noveno y siguientes *"que en caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades o una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en éste y al pago de los consumos básicos, siempre y cuando la suspensión del funcionamiento o la disminución de la asistencia sea igual o superior a un mes y por periodos de treinta días. Con todo, el monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para éste y los meses en que se aplique esta medida no se considerarán como base de cálculo de la transferencia de los meses que correspondan.*

7.- Que, en el párrafo subsiguiente del mismo título del Manual de Transferencia, además se estipula que *"la Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el periodo en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses".*

8.- Que, en atención a los antecedentes aportados por el Municipio, más el sumario sanitario en curso, se procederá a autorizar el cierre del establecimiento por el mes de septiembre de 2015, en atención a que a esa fecha aun no se había podido solucionar la problemática de poder habilitar un lugar apto para el funcionamiento temporal del jardín infantil, ya que esta autoridad sostiene que es inadecuado que el establecimiento educacional funcione en condiciones deficientes de infraestructura que conllevan a la insalubridad, para el resguardo tanto de los párvulos como también de los trabajadores.

9.- Que, con todo cabe precisar que el monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para éste.

10.- Que, si bien la Ley 19.880 en su artículo 52, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, establece a su vez una salvedad, la cual habilita a las autoridades, solo de un modo excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida, por cierto, que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y, además que no lesione derechos de terceros.

11.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1º.- **TENGASE POR AUTORIZADO,** temporalmente el cierre del Jardín Infantil "CIRUELILLO EN FLOR" de la localidad de



Tortel, administrado por la Municipalidad de Tortel, durante el mes de septiembre del 2015,

2.- **TRANSFIÉRASE**, para el mes de septiembre de 2015, los montos que correspondan por conceptos de remuneraciones y otros beneficios legales del personal, contrataciones a honorarios y consumos básicos destinados a la administración de la sala cuna y Jardín Infantil "Ciruelillo en Flor".

3.- **IMPÚTESE** los gastos que genere ésta resolución al Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 170 del Programa 01 del presupuesto asignado a la región.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA ISABEL PARADA MIRANDA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI REGION DE AYSEN**

MIPM/PSR/MPVT/GFA/gfía
DISTRIBUCION:

- ◆ Ilustre Municipalidad de Tortel
- ◆ Directora Regional
- ◆ Subd. Calidad y Control Normativo
- ◆ Subd. Técnica
- ◆ Subd. Recursos Financieros
- ◆ Secc. Planificación
- ◆ Unidad Informática
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo ✓